



H. Ayuntamiento Constitucional
Macuspana, Tabasco
2018-2021

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



2020, "Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria"

EXPEDIENTE: EXP/UT/HAM/0730/2019

FOLIO INFOMEX: 01560219

FOLIO DEL RECURSO: RR00179219

RESOLUTIVO: RR-DAI-3259-2019-PIII

ACUERDO: EN CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DISPONIBLE

DR. JESUS MANUEL ARGAEZ DE LOS SANTOS
COMISIONADO DE LA TERCERA PONENCIA
INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA.
PRESENTE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
MACUSPANA, TABASCO A 04 DE MARZO DEL 2020.

VISTOS: En cumplimiento a la resolución definitiva emitida por el pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública derivado del recurso de revisión **RR-DAI-3259-2019-PIII** notificado ante esta Unidad de Transparencia a través del Sistema INFOMEX-TABASCO, el **19 de febrero de 2020**, dando el tratamiento de la normatividad vigente en la materia, del cual deriva lo siguiente:

RESULTANDO

I.- El interesado considera su derecho a saber en la forma descrita a continuación:

Copia en versión electrónica del Padrón de beneficiarios del Programa de mejoramiento de vivienda para la población vulnerable y requisitos para obtener el programa.

II.- En atención a los puntos conclusivos del resolutivo que nos ocupa, el 20 de febrero de 2020 la Unidad de Transparencia giro atento oficio **UT/HAM/0255/2020** a la Dirección de **Desarrollo** del H. Ayuntamiento de Macuspana, solicitando se manifieste en relación a la solicitud antes mencionada en cumplimiento al fallo definitivo del Recurso de Revisión **RR-DAI-3259-2019-PIII**, dando respuesta en el oficio **DDM/078/2020** de fecha 25 de febrero del presente año, signado por M.V.Z. Gonzalo Guzmán Pérez Director de Desarrollo del Ayuntamiento de Macuspana manifestado lo siguiente: De acuerdo a las atribuciones conferidas a la Dirección de Desarrollo en el artículo 82 de la Ley de Organica de los Municipios del Estado de Tabasco, así mismo, tomando en cuenta lo descrito en el Recurso



de Revisión RR/DAI/3259/2019-PIII, informó que **no se genera registro alguno acerca del padrón de beneficiarios del programa de Mejoramiento de vivienda para la población vulnerable, así como tampoco se generó registro de los requisitos para acceder al mismo; debido a que la Dirección de Desarrollo no elaboro ni ejecuto ningún programa con este nombre. En el mismo sentido, se informa que esta dirección no firmo algún convenio de coordinación para la ejecución del programa mencionado.**

Que, para mejor proveer, se anexa al presente acuerdo el oficio de respuesta en formato PDF debidamente firmado del área competente.

CONSIDERANDO

1.- Que esta Unidad de Transparencia es un vehículo para la democratización de los gobernados y de participación ciudadana, en el sentido más amplio del respeto al derecho humano del acceso a la información consagrado en los artículos 1, 6 apartado A fracción III, IV, V, VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; así como en el precepto cuarto de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y de en los tratados internacionales del que México es parte.

2.- Con fundamento en el artículo 50 fracción III y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco Tabasco, la unidad transparencia de este ente municipal atendió en tiempo y forma el trámite correspondiente para el cumplimiento del presente resolutivo.

3.- Este Ayuntamiento está comprometido en transparentar toda función de gobierno en términos de las facultades conferidas en las diversas normativas municipales, que los ciudadanos como derecho fundamental tienen la libertad de acceder a la información que obra en poder de este Órgano municipal, y garantizarles de este manera, que se aplica el principio de máxima publicidad bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.

4.- Por todo lo anterior, ésta Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Macuspana, para los fines de la debida fundamentación y motivación del presente acuerdo, considera



necesario transcribir los siguientes conceptos legales para mejor comprensión del solicitante respecto a lo desarrollado en el presente documento:

De la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco** los artículos:

Artículo 3:

XV. Información Pública: Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, y que no haya sido previamente clasificada como información reservada;

XVII. Interesado: La persona que solicite acceso, consulta o disposición de información pública conforme al procedimiento establecido;

XXVIII. Servidor Público: Toda persona física que en el desempeño de su empleo, cargo o comisión realice cualquier actividad en nombre o al servicio de alguno de los Sujetos Obligados a que se refiere la fracción XXXII de este artículo, cualquiera que sea su nivel jerárquico;

XXXI. Sujetos Obligados: Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial o de los municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad;

XXXIII. Unidad de Transparencia: Denominación del área responsable de los Sujetos Obligados de atender las solicitudes de acceso a la información; y

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Todos los Sujetos Obligados están sometidos al principio de máxima publicidad de sus actos y obligados a respetar el derecho humano de acceso a la información.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

H. Ayuntamiento Constitucional
Macuspana, Tabasco
2018-2021



2020, "Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria"

Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

Artículo 25. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

XI. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto y el Instituto Nacional;

Artículo 174. Los Sujetos Obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto Nacional y del Instituto, debiendo informar a estos sobre su cumplimiento.

5.- Así también para sustentar lo anteriormente señalado, por analogía se citan los **criterios 02/2017 y el criterio relevante 002/2017; emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública respectivamente, mismas que se citan textualmente a continuación:**

Criterio 02/2017.

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.

De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

H. Ayuntamiento Constitucional
Macuspana, Tabasco
2018-2021



2020, "Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria"

guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Criterio Relevante 002/2017.

Solicitudes de acceso a la información pública. Deben atenderse mediante un acuerdo debidamente fundado y motivado. De conformidad con lo establecido en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y 45 de su Reglamento, para atender las solicitudes de acceso a la información que reciban, los Sujetos Obligados deberán dar una respuesta congruente, completa, rápida y sobre todo, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado en el que se haga del conocimiento al solicitante la determinación correspondiente.

6.- En conclusión, ésta Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Macuspana, en aras de salvaguardar el derecho del solicitante, ha motivado y fundamentado lo procedente a la admisión, integración, búsqueda y entrega de la petición, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento del presente, **otorgando como anexo al presente documento, las actuaciones pertinentes de iure condito**, en cumplimiento del resolutivo de acceso a la información realizada de bona fides:

ACUERDO

PRIMERO. Esta Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento, le informa que una vez atendida los puntos conclusivos del presente recurso resolutivo, **se acuerda la DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN**, para la parte interesada.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos, 49, 50 fracciones VI, XI, XV y 174 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco hago de su conocimiento que la información solicitada se encuentra **DISPONIBLE** en el presente acuerdo.

TERCERO. Notifíquese al solicitante por medio del sistema de solicitudes de acceso a la información **INFOMEX-TABASCO**, con apego a lo dispuesto en el artículo 132 Ley de



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



H. Ayuntamiento Constitucional
Macuspana, Tabasco
2018-2021

2020, "Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria"

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. Túrnese el presente cumplimiento a las oficinas del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, a efecto de tenernos por cumplidos respecto de su resolución definitiva y en su momento procesal, archívese como un asunto totalmente concluido.

QUINTO. Cúmplase-

ATENTAMENTE

H. AYUNTAMIENTO
2018 - 2021

LIC. CARLOS ZURITA ANDRADE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA

H. AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA, TABASCO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL
2018 - 2021



H. Ayuntamiento Constitucional
Macuspana, Tabasco
2018-2021



"2020, Año de Leona Vicario,
Benemérito Madre de la Patria"

No Oficio: DDM/078/2020
Ramo: Administrativo
Expediente: El que se indica

Macuspana, Tabasco; a 25 de febrero de 2020

Asunto: Respuesta a Resolutivo ITAIP
Derivado del Recurso de revisión
RR/DAI/3259/2019-PIII

LIC. CARLOS ZURITA ANDRADE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA, TABASCO
PRESENTE

En atención a su oficio **UT/HAM/0255/2020**, en el que se refiere a la Resolución Definitiva derivada del Recurso de Revisión **RR/DAI/3259/2019-PIII**, derivado de la solicitud de información que menciona:

"Copia en versión electrónica del Padron de beneficiarios del Programa de mejoramiento de vivienda para la población vulnerable y requisitos para obtener el programa"..... (SIC).

De acuerdo a las atribuciones conferidas a la Dirección de Desarrollo en el Artículo 82 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, así mismo, tomando en cuenta lo descrito en el Recurso de Revisión **RR/DAI/3259/2019-PIII**, informo que **no se generó registro alguno acerca del padrón de beneficiarios del Programa de Mejoramiento de vivienda para la población vulnerable, así como tampoco se generó registros de los requisitos para acceder al mismo; debido a que la Dirección de Desarrollo no elaboró ni ejecutó ningún programa con éste nombre. En el mismo sentido, se informa que esta Dirección no firmó algún convenio de coordinación para la ejecución del programa mencionado.**

Sin más por el momento, y esperando cumplir con los procesos internos de este Ayuntamiento; le agradezco sus atenciones y le envío un cordial saludo.

Atentamente



[Firma]
M.V.Z. Gonzale Guzmán Pérez
Director de Desarrollo



C.C.P - Archivo



H. Ayuntamiento Constitucional
Macuspana, Tabasco
2018-2021

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



2020, "Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria"



Macuspana, Tabasco a 20 Febrero del 2020

OFICIO: UT/HAM/0255/2020

ASUNTO: EN ATENCIÓN AL RESOLUTIVO ITAIP
DERIVADO DEL RECURSOS DE REVISIÓN
RR/DAI/3259/2019-PIII

M.V.Z. GONZALO GUZMAN PEREZ
DIRECTOR DE DESARROLLO
DEL AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA
P R E S E N T E

Por este medio, me permito informarle que ésta Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Macuspana, recibió con fecha 19 de Febrero de 2020 y a través del sistema de uso remoto INFOMEX Tabasco, **resolución definitiva** derivada del recurso de revisión **RR/DAI/3259/2019-PIII**, quien en su solicitud inicial requirió la siguiente información:

"Copia en version electronica del Padron de beneficiarios del Programa de mejoramiento de vivienda para la poblacion vulnerable y requisitos para obtener el programa".....SIC)

Con fundamento en el artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención los puntos resolutivos derivado del recurso de revisión **RR/DAI/3259/2019-PIII** esta Unidad de Transparencia le solicita de la manera más atenta, que, de acuerdo a lo manifestado con anterioridad, proceda a responder lo conducente en los siguientes términos:

"Anexo copia del resolutivo a tratar.

No omito manifestarle que el cumplimiento del presente requerimiento tendrá un **plazo de Tres días hábiles** el cual será recepcionado en un horario de 8:00 a 16:00 horas en la oficina de la Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento, con fundamento en los artículos 133 y 140 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En caso, de no pronunciarse al respecto sobre la presente resolución se dará vista al Sujeto Obligado de este H. Ayuntamiento de Macuspana, en términos del artículo 52 de la multicitada Ley.



H. Ayuntamiento Constitucional
Macuspana, Tabasco
2018-2021

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



2020, "Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria"

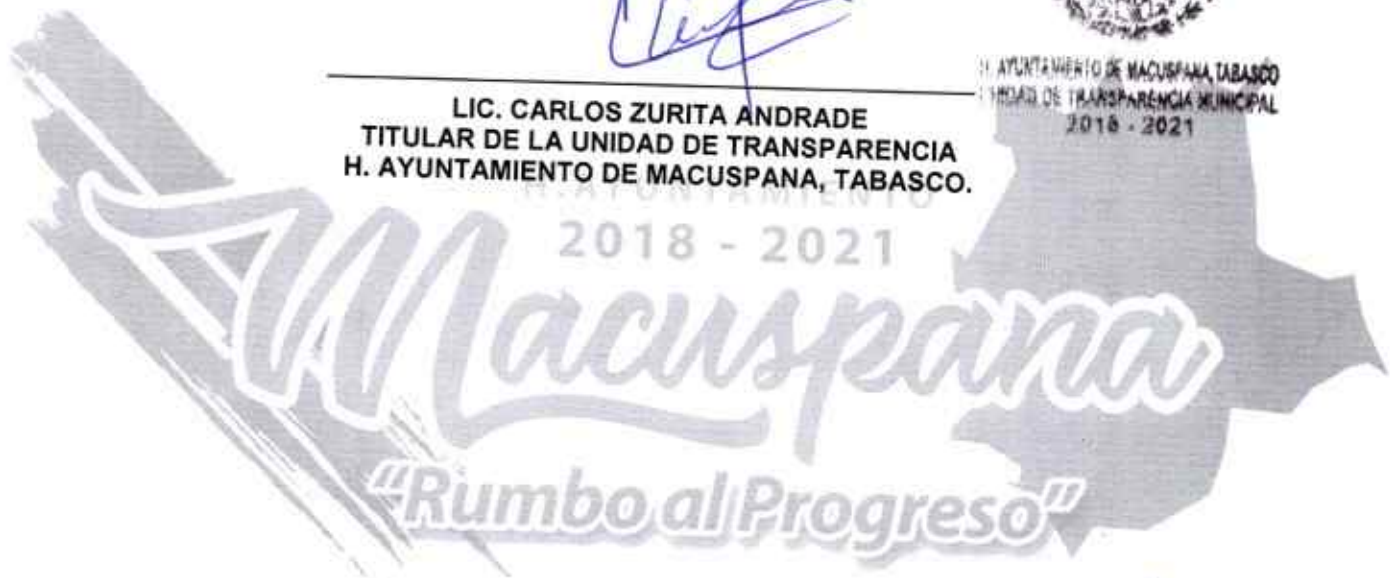
Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS ZURITA ANDRADE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA, TABASCO.



H. AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA, TABASCO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL
2018 - 2021



H. AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA, TABASCO
RECIBIDO
20 FEB. 2020
DIRECCIÓN DE DESARROLLO

9:45

C.c.p. L.C.P. Roberto Villalpando Arias. -Presidente Municipal.-Para su conocimiento.
C.c.p. Archivo